

Canelones, 20 de enero de 2016

Reglamento de Trabajos de Destajistas de la Dirección General de Obras de la Intendencia de Canelones

Capítulo I – Del Reglamento

Artículo 1 – Objeto

Reglamentar el trabajo de los destajistas asignados a la Dirección General de Obras de la Intendencia de Canelones y establecer las obligaciones, controles y sanciones para el desarrollo del mismo.

Artículo 2 - Alcance

El presente Reglamento se aplicará a los titulares de camiones con chofer que realicen trabajos como destajistas para la Dirección General de Obras de la Intendencia de Canelones.

Artículo 3 – Precedentes

El presente reglamento deja sin efecto el documento del mismo tenor de fecha 16 de agosto de 2007.

Capítulo II – De los Requisitos

Artículo 4 – Requisitos básicos

Los vehículos deben estar empadronados en el departamento de Canelones y haber llenado los requisitos establecidos en el Registro de Destajistas otorgado por la Gerencia de Adquisiciones y Suministros de la Intendencia de Canelones-

Artículo 5 – Capacidad de carga del vehículo

Los vehículos deben tener una capacidad de carga de 10 m3.

Artículo 6 – Cubicación del vehículo

A los efectos de determinar el volumen de carga del vehículo se consideraran solamente los elementos fijos que componen la caja del mismo. No se permitirán elementos suplementarios o adicionales que se coloquen a los efectos de alcanzar el volumen requerido. No obstante y en casos debidamente justificados la Dirección General de Obras podrá autorizar el trabajo de vehículos que presenten elementos móviles.

Capítulo III – Del orden de prelación en la asignación de trabajos

Artículo 7 – Calificación de las unidades

A los efectos de determinar el orden de prelación se hará una calificación de las unidades asignando puntajes en función de los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de la unidad
 - a. Menor a 3 años: 25 puntos
 - b. Entre 3 y 8 años: 15 puntos
 - c. Entre 8 y 13 años: 8 puntos
 - d. Entre 13 y 20 años: 4 puntos
 - e. Más de 20 años: 0 punto.

- b) Estado de conservación
 - a. Excelente: 10 puntos
 - b. Bueno: 8 puntos
 - c. Regular: 5 puntos
 - d. Malo: 0 punto

A los efectos de evaluar el estado de conservación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Correcto funcionamiento de elementos mecánicos (caja volcadora)
- Presencia en condiciones de elementos de seguridad.
- Luces

El mal funcionamiento de la caja volcadora ubicará el estado de mantenimiento en el literal d (Malo: 0 punto).

El estado excelente sólo se considera si no hay ningún tipo de observación.

El resto de las observaciones (luces o elementos de seguridad) harán perder categoría en función de la gravedad de la falta. (determinar)

- c) Antecedentes de servicio en el año anterior:
 - a. Máximo: 25 puntos

Se restarán 5 puntos por cada sanción leve recibida y 10 puntos en casos de sanciones graves. Las sanciones muy graves harán perder el puntaje en este rubro.

Se consideran sanciones leves las que no dan lugar a suspensión, graves las que dan lugar y muy graves las que implican la pérdida momentánea o definitiva de la calidad de destajista.

- d) Sistema de Posicionamiento Global (GPS)
 - a. Existente y en correcto funcionamiento: 20 puntos
 - b. No existente: 0 punto

En caso de verificarse períodos de no funcionamiento del equipo se descontarán 2 puntos por cada día de no funcionamiento detectado. Las fracciones se computarán como día completo. En caso de detectarse 10 días o más de no funcionamiento se considerará el GPS como No existente.

Artículo 8 – Elaboración del Ranking

Al comienzo de cada período anual se determinarán los puntajes descritos en el artículo anterior y se elaborará un ranking que permanecerá vigente por todo el período.

Capítulo IV – De las obligaciones de los destajistas.

Artículo 9 – Mantenimiento de las unidades

El destajista deberá mantener su unidad de trabajo en las condiciones de utilización verificadas al realizar la calificación.

La falta de condiciones de trabajo dará lugar a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente (De las sanciones).

Artículo 10 – Lugar de trabajo

El destajista está obligado a cumplir las tareas asignadas en cualquier lugar que se le indique dentro del departamento de Canelones o en áreas próximas a éste debidamente especificadas por la Dirección General De Obras.

Artículo 11 - Horarios de trabajo

El destajista deberá cumplir estrictamente con los horarios y días fijados para su trabajo.

La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 12 – Roturas de la unidad

En caso de rotura del camión, el destajista debe dar aviso a la Dirección General de Obras y podrá sustituir el camión por otro suplente de la misma capacidad, matriculado en el departamento, por un período máximo de 72 horas. En caso de justificación expresa la Dirección General de Obras podrá extender dicho plazo.

La falta de aviso de la rotura a la Dirección General de Obras, se tomará como falta al servicio.

En caso de no tener suplente, pasado el plazo de 5 días la Dirección General de Obras podrá, de acuerdo a las necesidades, suspender el servicio del mismo, llamando en su lugar a un destajista suplente hasta tanto el titular no regularice la situación.

Artículo 13 – Licencias

En caso que el destajista no pueda disponer del camión por un lapso de tiempo mayor a 5 días, deberá solicitar la licencia respectiva a la Dirección General de Obras, quien decidirá sobre la conveniencia de otorgar dicha licencia. En caso de autorizarla, se

citará a otro destajista de la lista de suplentes por el tiempo que dure la ausencia del camión titular.

Artículo 14 – Volumen de carga

En los casos de transporte de materiales a granel, el camión deberá transportar la carga completa, salvo justificación escrita de la Dirección General de Obras, la que será presentada ante el personal inspectivo que la exija.

El caso de constancia de una carga incompleta sin aquella justificación dará lugar a las sanciones previstas en el capítulo correspondiente.

Capítulo V – De las sanciones.

Artículo 15 – Incumplimiento del artículo 9.

Cuando se aconsejen medidas que tiendan al cumplimiento del artículo 9, el destajista deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con aquellas indicaciones. Si pasado 15 días de notificación de esas regularizaciones, no hubiera dado cumplimiento a las mismas, se le suspenderá sin más trámite y si esa demora se prolongara por más de 30 días, no se reintegrará al servicio hasta tanto no justifique fehacientemente ante la Dirección General las causas de esa demora.

Artículo 16 – Incumplimiento del artículo 12.

La falta del cumplimiento de esta obligación sin dar aviso a la Dirección General de Obras por 3 (tres) veces dentro del mes en forma consecutiva o no, dará lugar: la primera vez, a suspensión por 1 (un) día; la segunda, a una suspensión por 5 (cinco) días; la tercera a una suspensión por 15 (quince) días, la cuarta a la eliminación del Registro de Destajistas. La falta por 5 (cinco) días dentro de un mes sin causa justificada dará lugar a la eliminación del Registro de Destajistas.

Artículo 17 – Incumplimiento del artículo 14.

La verificación de la infracción a este artículo será sancionada de la siguiente forma:

- a) Se cuantificará en el vehículo infractor el volumen faltante para completar la carga.
- b) Dicho volumen se multiplicará por un coeficiente representativo de la frecuencia de las inspecciones.
- c) La sanción corresponderá al no pago del volumen calculado de acuerdo al literal anterior multiplicado por el kilometraje del viaje inspeccionado. En caso de reincidencia la sanción se multiplicará por 5 y si se volviera a reincidir se procederá a eliminar al vehículo infractor del Registro de Destajistas.

A los efectos de calcular el coeficiente mencionado en el literal b la DGO llevará un registro mensual de la cantidad total de viajes y de la cantidad total de inspecciones. El coeficiente resultará de la división de la cantidad de viajes entre la cantidad de inspecciones registradas en el mes anterior a la infracción.

Capítulo VI – Aspectos Generales.

Artículo 18 – Inspecciones.

La Administración se reserva el derecho de hacer inspeccionar y cubicar en cualquier momento los vehículos, haciendo retirar aquellos que no llenen las mínimas condiciones de utilización regular.-

Artículo 19 - Registro

La Dirección General de Obras está obligada a llevar el registro de destajistas de transporte a que hace referencia el Artículo 4 de este reglamento, con todas las anotaciones sobre las actuaciones laborales de los mismos.

Asimismo la Dirección General de Obras está obligada a llevar el registro de viajes e inspecciones a que hace referencia el artículo 18 de este reglamento.